



Resolución Jefatural

N° 4370 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 15 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UPCH, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima Metropolitana, el Informe N° 4198 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 27 del Acta de Sesión N° 050-2018-CEB, del Comité Especial de Becas, el Informe N° 6798-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, y demás actuados del Expediente N° 20041-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y Decreto Supremo 001-2015-ED, se señala que el Comité Especial de Becas del PRONABEC tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, dentro de las cuales se considera los casos de pérdida de beca por abandono de estudios, la cual se configura por no matricularse, no iniciar o continuar con los estudios después de haberse matriculado;

Que, el literal f), del numeral 10.2 del Artículo 10° del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del Pronabec, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que la pérdida de beca se configura, entre otros, por el abandono de estudios, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, entre otros aspectos, se adjudicó la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el periodo 1980-2000 de la Convocatoria 2017, al señor Elvis Quintanilla Monzón, con DNI N° 70761012, para seguir el programa de estudios de Biología, en la Universidad Peruana Cayetano Heredia;



Que, mediante el Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UPCH, de la Unidad de Coordinación y Cooperación de Lima Metropolitana, se comunica que el becario Elvis Quintanilla Monzón, no procedió a la matrícula de la mencionada institución, para el semestre 2018-I. Ello se corrobora con lo señalado en la Carta UGBCE-000174-2018;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el mencionado, ha abandonado sus estudios, por no haberse matriculado en el semestre académico 2018 - I, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el periodo 1980-2000 de la Convocatoria 2017, debiéndose emitir el acto resolutorio que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, corresponde a la Oficina de Gestión de Becas la emisión de la respectiva Resolución Jefatural, la misma que se proyectará a través de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, y;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el periodo 1980-2000 de la Convocatoria 2017, otorgada al señor Elvis Quintanilla Monzón, con DNI N° 70761012, con Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por no haberse matriculado en el semestre académico 2018 - I, en el programa de estudios de Biología, en la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al referido becario; así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnologías.





Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas